PROYECTO DE ACUERDO No._____ DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LOS JUEGOS DEPORTIVOS PARALÍMPICOS PARA NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE PASTO "

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO:

Fomentar el Deporte y a la Recreación en el Municipio de Pasto, para los niños y niñas en condición de discapacidad, mediante la creación de los juegos deportivos paralímpicos para niños y niñas del Municipio de Pasto.

2. ARGUMENTACION POLITICA:

La discapacidad no solo debe abordarse como un asunto de salud, sino también desde el punto de vista social y no solo como un asunto de salud, con el fin de lograr una inclusión real de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, así como el cambio en los imaginarios sociales que favorecen las barreras actitudinales que a diario deben superar las personas con discapacidad.

En el marco internacional se cuenta con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, convirtiéndose en base para la acción pública enfocada en reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y deberes.

En el ámbito nacional hay una amplia normatividad que ha contribuido en avances importantes respecto a la garantía para el goce efectivo de los derechos de esta población. Ahora bien, Colombia es un Estado social de derecho lo cual supone una premisa fundamental en la garantía de la diversidad basada en la dignidad humana, la cual debe tenerse en cuenta en la búsqueda de escenarios de equidad. En este sentido, se toma la discapacidad como un asunto que concierne a la sociedad en una dimensión individual y colectiva.

El Municipio de Pasto presenta población con discapacidad en diferentes momentos del curso de vida y diversas discapacidades. De ahí, la necesidad de contar con una herramienta que sea sensible a las realidades particulares de la población, sus familias y sus cuidadores, a través de mecanismos que garanticen su participación en el ámbito deportivo y social.

En el Municipio de Pasto, los menores de edad en condición de discapacidad y su núcleo familiar, conllevan un impacto traumático por el alto índice de necesidades básicas insatisfechas, es por ello que, el deporte se convierte en el medio formador de valores, contribuye al mejoramiento de la calidad de vida, facilita las condiciones de acceso socioculturales, potencia sus capacidades y aumenta las oportunidades de participación y genera sentido de pertenencia por la ciudad.

El deporte es un medio apropiado para conseguir valores de desarrollo personal y social como la voluntad de superación, integración, respeto a la persona, tolerancia, respeto de normas, perseverancia, trabajo en equipo, superación de limites, autodisciplina, responsabilidad, cooperación, honestidad, lealtad, entre otros, son cualidades deseables para todos y que se pueden conseguir a través de la practica del deporte y la actividad física.

Sin embargo, el deporte adaptado no alcanzará la importancia que se merece mientras la sociedad siga poniendo límites a las personas discapacitadas. Estos límites invisibles son más fuertes que los físicos que padecen las personas con algún tipo de discapacidad. Siguen existiendo esos prejuicios que no benefician a nadie y sin embargo perjudican mucho a este colectivo que hoy en día continúa siendo un gran desconocido, marginado en ocasiones, por vergüenzas y compasiones, que merman sus libertades.

Partiendo de la necesidad detectada en la comunidad con algún tipo de discapacidad, especialmente niños y niñas, así como de la identificación de comportamientos que afectan su normal desenvolvimiento (familias con riesgo social, violencia, comportamientos de indisciplinas, etc.), se plantea la necesidad de

fomentar la práctica de actividades deportivas, cambios en las problemáticas psicosociales, con el fin del mejoramiento de la calidad de vida de estos. Así la práctica de deportes colectivos (béisbol, fútbol, baloncesto, voleibol) en condiciones idóneas podía ser transformada en una actividad creativa, de valores y cualidades en la población infantil con discapacidad, en ese sentido, se busca favorecer un cambio en conductas de orientación moral y social, comportamientos provisorios sanos, utilización del tiempo libre y en la calidad de vida de niños y niñas discapacitados, potenciando la práctica de deportes.

3. ARGUMENTACION TECNICA:

Es evidente la necesidad de que los niños y niñas con discapacidad realicen algún tipo de actividad física ya que ésta reporta múltiples y variados beneficios. El deporte consigue mantener, desarrollar y mejorar la condición física de las personas con discapacidad.

A través del deporte, se logra una mayor socialización de las personas con discapacidad, ya que su práctica propicia la ocasión de que se relacionen con otros, que al igual que ellos disfrutan con la práctica de actividad física; contribuyendo a que no se avergüencen de sus circunstancias y practiquen deporte como un ciudadano más.

La actividad física ayuda a liberar tensiones, contribuyendo decisivamente a que sus practicantes se evadan y relajen, alcanzando un conveniente equilibrio emocional.

Las competencias deportivas contribuyen a la mejora del autoestima, los menores con discapacidad se enfrenta a nuevos retos y múltiples dificultades que se le plantean a diario en forma lúdica para resolver las circunstancias de su competición, así, evidencia que su discapacidad no le impide encontrar y alcanzar soluciones y triunfos. En consecuencia, las actividades deportivas en menores de edad, se convierten en una experiencia significativa para esforzarse y aprender a superar y a enfrentar las dificultades que se presentan en la vida cotidiana, mejorando así el concepto sobre sí mismo y sobre las propias posibilidades.

3.1. ESTADISTICAS:

La Organización Mundial de la Salud OMS, calcula que entre el 7% y el 10% de la población mundial presenta alguna discapacidad, en tal sentido, de acuerdo al Ministerio de Salud, en el año 2017, en Colombia por cada 100.000 habitantes hay 2.723 personas con discapacidad.

Igualmente, teniendo en cuenta el censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, en el año 2015, en el Departamento de Nariño se tiene que entre las edades de 3 años a 17 años, hay 138.272 personas con discapacidad.

Si bien es cierto, se evidencia que no hay una cifra actualizada de la población que presenta discapacidad, pero de igual forma, se observa que Nariño es uno de los departamentos con mayor indice de población discapacitada, ya sea porque fueron victimas del conflicto armado o por enfermedades, traumatismos o deformidades físicas, entre otros.

3.2. MARCO HISTORICO:

El deporte para atletas con discapacidad ha existido por más de 100 años, y el primer club deportivo para sordos ya existía en Berlín, en 1888.

Sin embargo, no fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial que fue ampliamente introducido. En ese entonces, el propósito era ayudar al gran número de personas que habían quedado con alguna discapacidad.

En 1944, el neurólogo Ludwig Guttmann abrió un centro de lesiones en la médula espinal en el Hospital Stoke Mandeville de Gran Bretaña. Con el tiempo, el deporte de rehabilitación evolucionó a deporte recreativo y más tarde a deporte competitivo.

En el año 1948, el día de la Ceremonia de Apertura de los Juegos Olímpicos Londres 1948, el Dr. Guttmann organizó la primera competición para atletas en sillas de ruedas, convirtiéndose en un hito en la historia Paralímpica.

Más adelante, estos Juegos se convirtieron en los Juegos Paralímpicos, que tuvieron lugar por primera vez en Roma, en el año 1960, con la actuación de 400 atletas de 23 países. Desde entonces han sido celebrados cada cuatro años.

Los primeros Juegos Paralímpicos de Invierno fueron celebrados en Suecia, en 1976, y al igual que los Juegos de Verano, han tenido lugar cada cuatro años, e incluyen una Ceremonia de Apertura Paralímpica y una Ceremonia de Clausura Paralímpica.

debido a un acuerdo entre el Comité Paralímpico Internacional y el Comité Olímpico Internacional, desde los Juegos de Verano de Seúl, Corea del Sur, en 1988, y los Juegos de Invierno en Albertville, Francia, en 1992, los Juegos han tenido lugar en las mismas ciudades y sedes que los Olímpicos.

Así mismo, en 1960, un Grupo de Trabajo Internacional del Deporte para Discapacitados fue establecido para estudiar los problemas del deporte para personas con discapacidad. Esto derivó en la creación de la Organización Internacional de Deporte para Discapacitados, que ofrecía oportunidades para aquellos atletas que no eran elegibles para los International Stoke Mandeville Games: personas con deficiencia visual, amputados, personas con parálisis cerebral y parapléjicos.

Al principio, 16 países fueron afiliados a la Organización Internacional del Deporte para Discapacitados y la organización apuntó a incluir atletas ciegos y amputados en los Juegos Paralímpicos Toronto 1976 y atletas con parálisis cerebral en Arnhem, en 1980. Su objetivo era aceptar todas las discapacidades en un futuro y actuar como un Comité de Coordinación.

Posteriormente, otras organizaciones internacionales orientadas a la discapacidad como la Asociación Internacional de Deportes y Recreación de Personas con Parálisis Cerebral y la Federación Internacional de Deportes para Ciegos, fueron fundadas en 1978 y 1980.

Las cuatro organizaciones internacionales sintieron la necesidad de coordinar los Juegos y así crearon el "Comité Internacional de

Coordinación de Deportes para Discapacitados en el Mundo (ICC)", en 1982.

El Comité Internacional de Deporte para Sordos y la Federación Internacional de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, se unieron en 1986, pero los sordos seguían manteniendo su propia organización. Sin embargo, los países miembros solicitaron más representación nacional y regional en la organización.

Finalmente, el 22 de septiembre de 1989, el Comité Paralímpico Internacional fue fundado como una organización internacional sin fines de lucro en Alemania, para actuar como el órgano rector del Movimiento Paralímpico mundial.

En Colombia, a partir de 1968, comenzó a hablarse de la discapacidad y a tenerse en cuenta el deporte como un mecanismo de rehabilitación. Por ello, en el marco del II congreso Nacional de Fisioterapia, se presentó un trabajo relacionado con la práctica del baloncesto en silla de ruedas, el mismo que permitió que en el año de 1972, durante el III Congreso Nacional de Fisioterapia, asistiera Dr. Ludwig Guttman, como asesor en la construcción del movimiento deportivo colombiano para personas en silla de ruedas. Ese mismo año, Colombia fue invitada por Guttman a los Juegos Mundiales de Stoke Mandeville realizados en Holanda.

Sin embargo, fue hasta el 3 de febrero de 2001, que se conformó el Comité Paralímpico Colombiano. Esto, gracias a la Ley 582 de junio 8 del año 2000 por medio de la cual, se definió el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

Con esta estructura, el Comité Paralímpico Colombiano ha alcanzado grandes logros, el más reciente, lo hecho en los Juegos Parapanamericanos Lima 2019, donde la delegación nacional obtuvo un total de 133 medallas, cifra que superó a las 90 preseas de Toronto 2015.

El deporte paralímpico en Colombia está en crecimiento y es cada vez más notorio, pues a partir del 4 de enero de 2019, la Ley 1946, entró a modificar la ley 582 de 2000, con el fin de reestructurar el sistema

paralímpico colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes.

4. MARCO JURIDICO:

4.1. MARCO NORMATIVO:

La Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, establece:

"Artículo 7 Niños y niñas con discapacidad 1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño. -9- 3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho."

"Artículo 30 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas."

La Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

"Articulo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."

"Articulo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

"Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran."

"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral

de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentara estas actividades e inspeccionara, vigilara y controlara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Ley 181 de Enero 18 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte", señala:

"Artículo 4. Derechos sociales. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo. Etica deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respecto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas

deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes."

Ley 361 de 1997 "por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.", establece:

"Artículo 39. El Gobierno a través de Coldeportes organizará y financiará el desarrollo de eventos deportivos y de recreación a nivel nacional para la participación de personas en situación de discapacidad, así como para aquellas organizaciones, que les prestan servicios en eventos de esta naturaleza a nivel internacional."

"Artículo 40. Los campos y escenarios deportivos públicos deberán ser facilitados a los organismos oficiales o privados que se dediquen a la educación, habilitación y rehabilitación de personas en situación de discapacidad, previa solicitud por escrito ante Coldeportes o las juntas administradoras del deporte. Estos organismos facilitarán y coordinarán el uso de dichos campos y escenarios deportivos por parte de la población en situación de discapacidad."

PARÁGRAFO. Las juntas directivas de los entes deportivos departamentales y municipales que creen las asambleas y los consejos respectivamente, serán de 6 miembros, uno de ellos deberá ser un representante de la actividad deportiva de las personas en situación de discapacidad. Los demás miembros seguirán designados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995."

La Ley 582 de Junio 8 de 2000, "por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995 y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 1. Reza: "Entiéndase por deporte asociado de personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales, el desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir por medio del deporte a la normalización integral de toda persona que sufra una limitación Físicas, Mentales o Sensoriales, ejecutado por entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaliza deportiva para las personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos."

El Artículo 8: "créanse los Juegos Paralímpicos Nacionales, con un ciclo de cuatro años. Se realizaran inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales".

El Decreto 641 del 16 de Abril de 2001, "Por el cual se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales", en su Artículo 2º "ORGANISMOS DEPORTIVOS. Los Clubes Deportivos, los Clubes Promotores, las Ligas y las Federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y Control del Estado e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus Planes y Programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física".

Ley 1946 del 2019 "Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones", dispone:

"Articulo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

1. Deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad: se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.

2. Comité Paralímpico Colombiano: es un organismo deportivo autónomo de derecho privado sin ánimo de lucro, de duración indefinida, de integración y jurisdicción nacional, cuya conformación y funciones se rigen por la normatividad paralímpica internacional, con sujeción a las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales vigentes.

Igualmente, será parte del Sistema Nacional de Deporte y miembro del Consejo Nacional Asesor de COLDEPORTES y sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte de COLDEPORTES."

"Articulo 3. Ámbito de Aplicación. El Comité Paralímpico Colombiano actuará como coordinador de los organismos deportivos asociados del deporte para personas con y/o en situación de discapacidad, y cumplirá con las funciones establecidas en sus estatutos, siendo estas, de interés público y social en todos los deportes, tanto en el ámbito nacional como internacional a través de las Federaciones Nacionales Deportivas que gobiernen deportes para personas con y/o en situación de discapacidad de acuerdo a los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte.

PARÁGRAFO. El Comité Paralímpico Colombiano, en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, tendrá un término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley, para la implementación de lo dispuesto en este artículo. La composición y funcionamiento de los diferentes organismos deportivos para personas con y/o en situación de discapacidad serán organizados de conformidad con los lineamientos del Comité Paralímpica Internacional."

"Articulo 4. Objetivo del Comité Paralímpico Colombiano. El Comité Paralímpico Colombiano tiene como objetivo contribuir al desarrollo deportivo del país, así como, integrar, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos fijados por Coldeportes, con sujeción a lo dispuesto en sus estatutos, por la Carta Paralímpica, reglamentos y lineamientos internacionales que regulen la materia".

4.2. MARCO JURISPRUDENCIAL:

En sentencia T - 340 del 2010, la Corte Constitucional reitera la condición de sujetos de especial protección constitucional de las personas con discapacidad; sin embargo, en atención a la creciente aceptación del modelo social de protección en el derecho interno, es pertinente señalar que las medidas destinadas a fomentar la participación en el deporte y la recreación por parte de las personas con discapacidad deben (i) garantizar la participación de los interesados en el diseño y estructuración de los programas; (ii) tomar en cuenta los principios de diseño universal, accesibilidad para todos y todas, y ajustes razonables; (iii) promover la toma de conciencia y (iv) no construirse mediante

esquemas discriminatorios. Lo anterior conlleva la necesidad de alentar la participación en actividades deportivas y recreativas en igualdad de condiciones con los demás, lo cual incluye el ofrecimiento de recursos, infraestructura y estímulos adecuados.

Igualmente, mediante Sentencia T - 297 del 2013, la Corte hace alusión a la definición del término discapacidad de acuerdo con la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. El derecho a la igualdad de oportunidades trasciende la concepción formal de la igualdad ante la ley. En relación con las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.

5. PROPOSICION:

Por la anterior,solicito a los concejales dar trámite a este proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LOS JUEGOS DEPORTIVOS PARALÍMPICOS PARA NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE PASTO".

Atentamente,

_____

Honorable Concejal del Municipio de Pasto

PROYECTO DE ACUERDO No._____ DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LOS JUEGOS DEPORTIVOS PARALÍMPICOS PARA NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE PASTO "

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 13, 16, 47 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 361 de 1997,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créese los juegos paralímpicos para niños y niñas del Municipio de Pasto, evento deportivo que se realizará cada año, cuya organización, dirección, coordinación y administración estará a cargo del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte PASTO DEPORTE, o quien haga sus veces en el Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente acuerdo, se faculta al Alcalde Municipal, para realizar la asignación presupuestal correspondiente, destinada a garantizar la financiación, organización y ejecución de éste certamen deportivo.

ARTÍCULO TERCERO: Créese el Comité Organizador de los juegos paralímpicos para niños y niñas del Municipio de Pasto, el cual estará conformado por:

- La Dirección de Pasto Deporte.
- La Secretaria de Salud.
- La Secretaria de Bienestar Social.
- La Secretaria de Cultura,
- Dos (2) Representantes del sector Paralímpico.
- Dos (2) Padres de Familia de menores en condición de discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los juegos paralímpicos para niños y niñas del Municipio de Pasto, se realizarán en las disciplinas de: Baloncesto, Atletismo, Ajedrez, Tenis de Mesa, Fútbol de Salón Sonoro, Futbol Siete, Tenis de Campo, Boccia, Ciclismo, Natación, Actividades Psicomotrices.

ARTICULO QUINTO: El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte PASTO DEPORTE, expedirá el reglamento de los juegos paralímpicos para niños y niñas del Municipio de Pasto.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San Juan de Pasto, a los tres (3)días del mes de mayo de 2021.

Presentado por:

_____

Honorable Concejal del Municipio de Pasto